

Archivar



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Recibí: 21 Enero 2025

EXPEDIENTE NÚMERO: 11-129/2011.

[REDACTED]

VS.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SINALOA.

Culiacán, Sinaloa, a veintiocho de noviembre de dos mil
veinticuatro.

VISTO para resolver en definitiva el presente expediente,
y:

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial
Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado,
el día 11 de noviembre de 2011, la actora [REDACTED]
[REDACTED] demandó a la fuente de trabajo
denominada **Universidad Autónoma de Sinaloa**, las
siguientes prestaciones: **A).**- Reinstalación, **B).**- El pago de
Salarios Caídos, **C).**- El pago de Aguinaldo, Salarios
Devengados, Vacaciones y Prima Vacacional e Incremento de
40% a todas las prestaciones reclamadas.

2.- Fundamento los **hechos** como los narra en su escrito inicial de demanda, agregadas a fojas (1 a la 2), escrito que se admitió el 14 de noviembre de 2011, de la siguiente manera: que con fecha 09 de noviembre de 1999, inició a laborar la actora [REDACTED] al servicio de la demandada, habiendo sido contratada en forma verbal y por tiempo indeterminado adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, ubicada en Boulevard Universitarios y Avenida de las Américas Unidad 3 S/N Ciudad Universitaria, en la plaza de Mecnógrafa, realizando últimamente las actividades consistentes en recepción de llamadas, elaboración de oficios, entrega de nóminas, envíos de fax y otras actividades inherentes al puesto, en un horario de trabajo comprendido de las 15:00 a 20:30 horas de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos, que en la plaza de Mecnógrafa, percibió el sueldo base de \$131.16 diarios; debiendo percibir las cantidades de \$40.52 por 30.9% de incremento de antigüedad, conforme al 29.4% y 1.5% pactados en las cláusulas 71 y 73; \$1.52, por ayuda para luz, agua y gas, conforme a la cláusula 86 fracción 43; y \$14.77 por canasta alimenticia acorde a las cláusulas 80 y bono de vida cara \$0.44 diarios dichas disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, resultando un salario integrado de **\$188.41 diarios**; Que el día 14 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 15:00

de la cuotas obrero patronales, mismas que deberán ser actualizadas por el salario real que le corresponde tener registrado a favor de la actora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en los periodos comprendidos que manifiesta en su escrito inicial de demanda y de ampliación, toda vez que la patronal demostró que cubrió las cuotas de seguridad social con la documental en vía de informe de fecha 13 de febrero de 2013, en el que constan los movimientos y el salario diario con el que cotizó la promovente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social 23-90-73-2297-0, desde el 19 de octubre de 2002 al 04 de noviembre de 2010 fecha en que causo baja del régimen de seguridad social.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se absuelve a la **Universidad Autónoma de Sinaloa** de reinstalar a la actora [REDACTED]



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

██████████ en su empleo, así como al pago de salarios caídos, incrementos económicos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, y 40% de sanción moratoria, dada la procedencia de la acción intentada; **asimismo se absuelve** al reconocimiento y pago de las cantidades que resulten por las aportaciones a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), conforme al salario integrado percibido a favor de la actora, la actualización de la cuotas obrero patronales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **notifíquese personalmente a las partes** la presente resolución y en su oportunidad archivase el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el

Representante del Gobierno y en contra el Representante de
los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Doctora Denisse Azucena Díaz Quiñonez

Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa

Licenciado Federico Saucedo Ochoa
Representante de los trabajadores

Licenciado Francisco Ramírez Acosta
Representante de la U.A.S.

Licenciada Diana Griselda Soria Monárrez.
Secretaria de Acuerdos